



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2005-01415 (028)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que realizó el demandante, y por ser procedente. Se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que devenga y percibe el aquí demandado, en calidad del BANCO COLPATRIA.

Limítese la medida hasta al suma de \$4.500.000.00

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad, indicándole que deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 4° y 9° del artículo 593 del C.G.P., y que su incumplimiento le acarreará las sanciones señaladas en el parágrafo 2° de la misma normativa antes descrita.

Secretaría envíe la comunicación según lo dispuesto en los numerales 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de 2023

Por anotación en el Estado No. 032 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2011-01370 (015)

Estando el proceso al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora, revisada la misma, se observa que no dio cumplimiento a lo solicitado por este despacho mediante auto proferido el 13 de agosto de 2021, razón por la cual no se tendrá en cuenta, además que no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P.

Por lo anterior, nuevamente se requiere a la entidad demandante ceñirse a lo dispuesto en el auto antes mencionado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticuatro (24) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2013-0722 (15)

En virtud de la solicitud allegada por la parte actora en escrito que antecede y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **10:30 AM**, del día **quince (15)** del mes de **marzo del año 2023**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte (50%) del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Calle 15 No. 10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde este ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2023 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de MICROSOFT TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

Igualmente aporte la póliza ordenada en el auto de fecha 14 de enero de 2014, visto a folio 42 de esta encuadernación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello, al tenor de lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Por secretaría -área de remates-, realice las gestiones pertinentes, para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 24 DE FEBRERO DE 2023 Por anotación en estado No.32 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-01560 (032)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en el BANCO FALABELLA.

Se limita la medida hasta la suma de \$10.000.000.00.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad bancaria indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíense las comunicaciones vía correo electrónico dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de 2023

Por anotación en el Estado No. 032 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00074 (026)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que realizó la apoderada de la parte actora, y por ser procedente. Se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que devenga y percibe el aquí demandado, señor MARCO TULIO ROBAYO RODRÍGUEZ, en calidad de empleado de la EMPRESA RAPIDISIMO SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.

Limítese la medida hasta al suma de \$36.500.000.00

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad, indicándole que deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 4° y 9° del artículo 593 del C.G.P., y que su incumplimiento le acarreará las sanciones señaladas en el parágrafo 2° de la misma normativa antes descrita.

Secretaría envíe la comunicación según lo dispuesto en los numerales 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticuatro (24) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00331 (738)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito presentada por la parte actora, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$43.313.959.00** (capital +intereses corrientes y moratorios hasta el 17 de noviembre de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veinticuatro (24) de febrero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>032</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

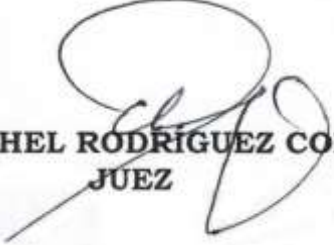
Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00753 (007)

Previamente a resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se le requiere para que informe el trámite dado al despacho comisorio No. DCOECM-0422EM-88, y/o en su defecto haga la devolución del original.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la elaboración de un nuevo despacho comisorio.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veinticuatro (24) de febrero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>032</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-01147 (050)

Vencido como se encuentra el término para que comparecieran los acreedores, teniendo en cuenta lo previsto en los numerales 3 y 5 del artículo 463 del C.G.P., con base en lo actuado en el plenario, se observa que el extremo pasivo fue notificado del auto de mandamiento de pago proferido en la demanda acumulada, por estado (fl.11, C3), en los términos consagrados en el numeral primero de la norma en cita y como quiera que en oportunidad, no se formularon medios exceptivos contra las pretensiones del libelo, ni se acredita el pago de la obligación que se ejecuta, viable resulta imprimir el trámite procesal subsiguiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en la demanda acumulada.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el auto de mandamiento de pago.

TERCERO. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueron objeto de cautela.

Procédase de conformidad con lo dispuesto en el literal a) numeral 5 del artículo 463 *ejusdem*.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$400.000,00 m/cte**. Valor que será tenido en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

QUINTO: Por secretaría liquídense las costas.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticuatro (24) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

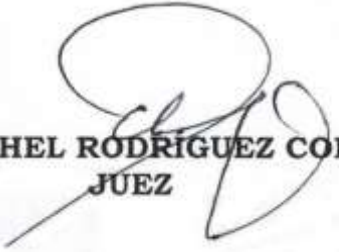
Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00557 (038)

Previamente a correrle traslado al avalúo presentado por la parte actora, se le requiere para que allegue el certificado catastral para la presente vigencia (año 2023).

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veinticuatro (24) de febrero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>032</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-000756 (004)

Previamente a reconocer nuevo apoderado, se requiere a la parte actora allegar el PAZ Y SALVO del Dr. Manuel Alejandro Torres Guzmán, quien hasta la fecha actúa como apoderado.

Lo anterior según lo establecen los numerales 2° y 4° del artículo 36 del Código Disciplinario del Abogado (Ley 1123 del 2007).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de 2023 Por anotación en el Estado No. 032 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

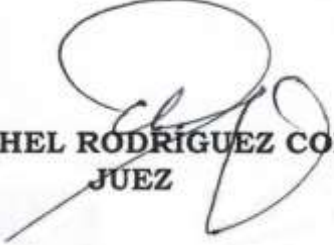
Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01133 (030)

Previamente a resolver la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se le requiere para que informe el trámite dado al despacho comisorio No.3413, y/o en su defecto haga la devolución del original.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la elaboración de un nuevo despacho comisorio.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veinticuatro (24) de febrero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>032</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01861 (002)

Revisado el expediente, se observa que la demanda acumulada No.1 donde es demandante el CONJUNTO RESIDENCIAL FONTERVERA ETAPA 1 contra HERNANDO RUBÉN AZA DAZA y JEANET BELTRÁN GARZÓN, se inadmitió mediante auto proferido el 30 de abril de 2021 (fl.5 C.3), para que dentro del término de cinco (05) días, fuera subsanara, so pena de rechazo.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, la entidad demandante no subsano dentro del término la demanda, por tal razón, SE RECHAZA y se ordena devolverla junto con los anexos, sin necesidad de desglose a la entidad ejecutante.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de 2023 Por anotación en el Estado No. 032 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01861 (002)

Como quiera que de la revisión de la demanda acumulada No.2 que fue instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL FONTERVERA ETAPA 1 contra HERNANDO RUBÉN AZA DAZA y JEANET BELTRÁN GARZÓN, se observa que el extremo pasivo fue notificado del auto de mandamiento de pago proferido el 13 de agosto de 2021 (Estado No.083 del 17 de agosto de 2021), que los demandados no propusieron excepciones contra las pretensiones de la demanda, que no se acreditó el pago de la obligación que se ejecuta, y que venció en silencio el traslado para que comparecieran los acreedores que tuvieran títulos de ejecución contra los aquí ejecutados, en los términos consagrados en el artículo 463 del C.G.P., viable resulta imprimir el trámite procesal subsiguiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en la demanda acumulada.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el auto de mandamiento de pago.

TERCERO. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueron objeto de cautela.

Procédase de conformidad con lo dispuesto en el literal a) numeral 5 del artículo 463 *ejusdem*.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.100.00 m/cte**. Valor que será tenido en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas. (Art.365 del C.G.P.)

QUINTO: Por secretaría liquídense las costas.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticuatro (24) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00201 (058)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de 2023 Por anotación en el Estado No. 032 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00384 (064)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veinticuatro (24) de febrero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>032</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01531 (032)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito presentada por la parte actora, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$53.884.668.00** (capital + intereses corrientes y moratorios hasta el 17 de noviembre de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de 2023 Por anotación en el Estado No. 032 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2017-0299 (59)

En virtud de la solicitud allegada por la parte actora en escrito que antecede y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **11:00 AM**, del día **quince (15)** del mes de **marzo del año 2023**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Calle 15 No. 10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde este ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2023 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de MICROSOFT TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

Igualmente aporte la póliza ordenada en el auto de fecha 09 de junio de 2022, visto a folio 106 de esta encuadernación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello, al tenor de lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Por secretaría -área de remates-, realice las gestiones pertinentes, para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 24 DE FEBRERO DE 2023

Por anotación en estado No.32 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00352 (029)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se insta a la peticionaria, para que allegue actualizado para la presente vigencia, el avalúo del bien inmueble objeto de medida cautelar, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado, toda vez que no lo aportó como lo indica en su escrito.

Lo antes solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticuatro (24) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

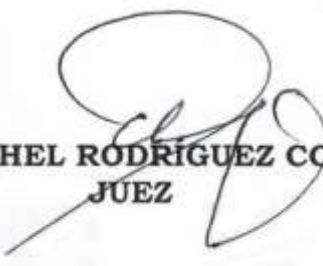
Rad.2017-00365 (008)

Obre en autos el despacho comisorio No.45 devuelto por el Juez 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá sin diligenciar y el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se ordena desglosar a costa de la parte interesada el anterior documento (comisorio No.45) junto con los anexos, con el fin de proceder a realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar.

Por secretaria infórmese al abogado de la entidad demandante, para que previo pago del arancel judicial correspondiente se cumpla lo anterior (Ley 2213 de 2022).

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de 2023

Por anotación en el Estado No. 032 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00536 (038)

No se atiende la solicitud de terminación realizada por el abogado JULIÁN ZARATE GÓMEZ, toda vez que no se encuentra reconocido como parte dentro del proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veinticuatro (24) de febrero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>032</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2017-0550 (65)

En virtud de la solicitud allegada por la parte actora en escrito que antecede y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ (10 A.M.)**, del día **QUINCE (15)** del mes de **MARZO del año 2023**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Calle 15 No. 10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional **rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde este ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2023 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de MICROSOFT TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

Igualmente aporte la póliza ordenada en el auto de fecha 08 de noviembre de 2019, visto a folio 75 de esta encuadernación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello, al tenor de lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Por secretaría -área de remates-, realice las gestiones pertinentes, para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

CUARTO: Por secretaría dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de fecha 24 de noviembre de 2022, por medio del cual se ordenó practicar la correspondiente actualización a la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 24 DE FEBRERO DE 2023 Por anotación en estado No.32 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00891 (005)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito presentada por la parte actora, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$7.716.924.00** (capital + intereses moratorios hasta el 23 de noviembre de 2022 inclusive-**ABONOS** reportados por la demandante).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veinticuatro (24) de febrero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>032</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2017-01486 (10)

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para efectos de resolver el memorial allegado por el extremo actor, en el sentido de señalar nueva fecha para remate, ha de decirse al Profesional del derecho que previo a ello, deberá aportar el correspondiente avalúo del bien objeto de remate, vigente para el año 2023 (regla 2 y 4 del art. 444 del C. G. del P.), dado que el visible a folios 190 a 213, corresponde al año 2021, lo anterior al tenor de lo previsto en el art. 457 del *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 24 DE FEBRERO DE 2023

Por anotación en estado No. 32 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00262 (018)

Córrase traslado por el término de tres (03) días, del avalúo presentado por la parte actora del bien inmueble objeto de medida cautelar, el cual se encuentran debidamente embargado y secuestrado, por la suma de \$83.242.500.00 pesos M/cte

Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Por otra parte, se requiere a la parte actora cumplir con lo solicitado en el último inciso del auto proferido el 8 de febrero de 2022, con el fin de continuar con las diligencias que en derecho correspondan.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de 2023 Por anotación en el Estado No. 032 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

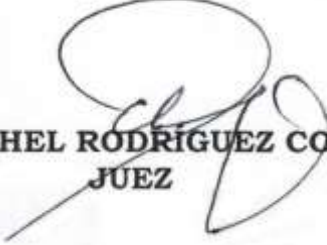
Rad.2018-00263 (011)

Obre en autos el certificado catastral allegado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial correspondiente a la vigencia del año 2022, y el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

De acuerdo a lo anterior, se insta a la parte actora presentar actualizado el avalúo del bien inmueble objeto de medida cautelar, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Lo antes solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veinticuatro (24) de febrero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>032</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

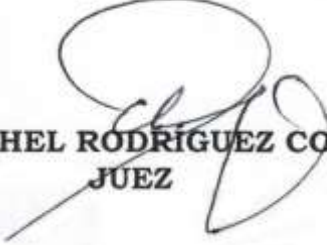
Rad.2018-00263 (011)

Obre en autos el certificado catastral allegado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial correspondiente a la vigencia del año 2022, y el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

De acuerdo a lo anterior, se insta a la parte actora presentar actualizado el avalúo del bien inmueble objeto de medida cautelar, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Lo antes solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veinticuatro (24) de febrero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>032</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

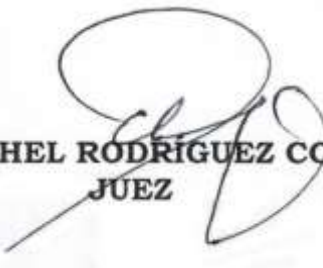
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00616 (082)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito presentada por la parte actora, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$4.549.816.56** (capital + intereses moratorios hasta el 23 de noviembre de 2022 inclusive-**ABONOS** reportados por la demandante).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veinticuatro (24) de febrero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>032</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00616 (082)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que realizó el apoderado de la parte actora, y por ser procedente. Se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que devenga y percibe la demandada, en calidad de empleada del REVIMAX CONFECCIONES S.A.S.

Limítese la medida hasta al suma de \$4.500.000.00

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad, indicándole que deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 4° y 9° del artículo 593 del C.G.P., y que su incumplimiento le acarreará las sanciones señaladas en el parágrafo 2° de la misma normativa antes descrita.

Secretaría envíe la comunicación según lo dispuesto en los numerales 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticuatro (24) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

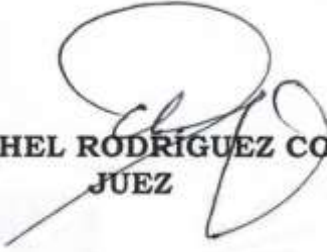
Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00975 (022)

Previamente a resolver la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se le requiere para que informe el trámite dado al despacho comisorio No.040-2019, y/o en su defecto haga la devolución del original.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la elaboración de un nuevo despacho comisorio.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticuatro (24) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

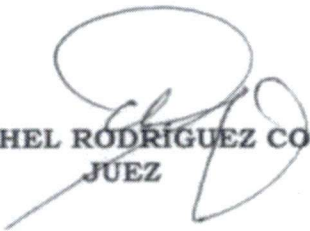
Rad.2019-00019 (057)

Continuando con el trámite del presente asunto, se advierte que la pasiva no objetó la actualización de la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó, y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

Modificar la citada actualización de la liquidación del crédito toda vez que se denota exceso en los intereses moratorios, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta.

Así las cosas, se aprueba la modificación de la liquidación del crédito en la suma de **\$113.031.688.74** (capital + intereses de plazo y moratorios hasta el 22 de septiembre de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de 2023

Por anotación en el Estado No. 032 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

2019-00019-00

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	IntAplicado	CapitalALiquidar	SaldoIntPlazo	teresMoraPeríoc	SaldoIntMora	SubTotal
30/10/2018	31/10/2018	2	29,445	29,445	\$ 55.708.603,00	\$ 3.709.640,00	\$ 78.809,25	\$ 78.809,25	\$ 59.497.052,25
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	\$ 55.708.603,00	\$ 3.709.640,00	\$ 1.174.699,32	\$ 1.253.508,58	\$ 60.671.751,58
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	\$ 55.708.603,00	\$ 3.709.640,00	\$ 1.208.907,44	\$ 2.462.416,02	\$ 61.880.659,02
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	\$ 55.708.603,00	\$ 3.709.640,00	\$ 1.195.686,09	\$ 3.658.102,10	\$ 63.076.345,10
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	\$ 55.708.603,00	\$ 3.709.640,00	\$ 1.106.797,11	\$ 4.764.899,22	\$ 64.183.142,22
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	\$ 55.708.603,00	\$ 3.709.640,00	\$ 1.207.256,78	\$ 5.972.156,00	\$ 65.390.399,00
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	\$ 55.708.603,00	\$ 3.709.640,00	\$ 1.165.649,43	\$ 7.137.805,43	\$ 66.556.048,43
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	\$ 55.708.603,00	\$ 3.709.640,00	\$ 1.205.605,55	\$ 8.343.410,98	\$ 67.761.653,98
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	\$ 55.708.603,00	\$ 3.709.640,00	\$ 1.164.583,56	\$ 9.507.994,54	\$ 68.926.237,54
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	\$ 55.708.603,00	\$ 3.709.640,00	\$ 1.202.301,36	\$ 10.710.295,91	\$ 70.128.538,91
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	\$ 55.708.603,00	\$ 3.709.640,00	\$ 1.204.504,41	\$ 11.914.800,32	\$ 71.333.043,32
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	\$ 55.708.603,00	\$ 3.709.640,00	\$ 1.165.649,43	\$ 13.080.449,75	\$ 72.498.692,75
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	\$ 55.708.603,00	\$ 3.709.640,00	\$ 1.192.374,99	\$ 14.272.824,73	\$ 73.691.067,73
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	\$ 55.708.603,00	\$ 3.709.640,00	\$ 1.150.170,12	\$ 15.422.994,85	\$ 74.841.237,85
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	\$ 55.708.603,00	\$ 3.709.640,00	\$ 1.181.874,58	\$ 16.604.869,43	\$ 76.023.112,43
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	\$ 55.708.603,00	\$ 3.709.640,00	\$ 1.174.122,55	\$ 17.778.991,98	\$ 77.197.234,98
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	\$ 55.708.603,00	\$ 3.709.640,00	\$ 1.113.381,38	\$ 18.892.373,37	\$ 78.310.616,37
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	\$ 55.708.603,00	\$ 3.709.640,00	\$ 1.184.087,12	\$ 20.076.460,49	\$ 79.494.703,49
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	\$ 55.708.603,00	\$ 3.709.640,00	\$ 1.131.955,29	\$ 21.208.415,78	\$ 80.626.658,78
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	\$ 55.708.603,00	\$ 3.709.640,00	\$ 1.141.871,48	\$ 22.350.287,26	\$ 81.768.530,26
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	\$ 55.708.603,00	\$ 3.709.640,00	\$ 1.101.255,72	\$ 23.451.542,98	\$ 82.869.785,98
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	\$ 55.708.603,00	\$ 3.709.640,00	\$ 1.137.964,25	\$ 24.589.507,23	\$ 84.007.750,23
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	\$ 55.708.603,00	\$ 3.709.640,00	\$ 1.147.447,66	\$ 25.736.954,89	\$ 85.155.197,89
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	\$ 55.708.603,00	\$ 3.709.640,00	\$ 1.113.667,96	\$ 26.850.622,85	\$ 86.268.865,85
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	\$ 55.708.603,00	\$ 3.709.640,00	\$ 1.136.288,73	\$ 27.986.911,58	\$ 87.405.154,58
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	\$ 55.708.603,00	\$ 3.709.640,00	\$ 1.086.099,77	\$ 29.073.011,35	\$ 88.491.254,35
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	\$ 55.708.603,00	\$ 3.709.640,00	\$ 1.100.965,69	\$ 30.173.977,04	\$ 89.592.220,04
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	\$ 55.708.603,00	\$ 3.709.640,00	\$ 1.093.080,31	\$ 31.267.057,35	\$ 90.685.300,35
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	\$ 55.708.603,00	\$ 3.709.640,00	\$ 998.485,20	\$ 32.265.542,55	\$ 91.683.785,55
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	\$ 55.708.603,00	\$ 3.709.640,00	\$ 1.098.150,99	\$ 33.363.693,54	\$ 92.781.936,54

01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	\$ 55.708.603,00	\$ 3.709.640,00	\$ 1.057.274,10	\$ 34.420.967,63	\$ 93.839.210,63
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	\$ 55.708.603,00	\$ 3.709.640,00	\$ 1.087.439,86	\$ 35.508.407,49	\$ 94.926.650,49
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	\$ 55.708.603,00	\$ 3.709.640,00	\$ 1.051.814,95	\$ 36.560.222,44	\$ 95.978.465,44
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	\$ 55.708.603,00	\$ 3.709.640,00	\$ 1.085.181,81	\$ 37.645.404,25	\$ 97.063.647,25
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	\$ 55.708.603,00	\$ 3.709.640,00	\$ 1.088.568,49	\$ 38.733.972,74	\$ 98.152.215,74
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	\$ 55.708.603,00	\$ 3.709.640,00	\$ 1.050.722,34	\$ 39.784.695,08	\$ 99.202.938,08
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	\$ 55.708.603,00	\$ 3.709.640,00	\$ 1.079.531,96	\$ 40.864.227,04	\$ 100.282.470,04
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	\$ 55.708.603,00	\$ 3.709.640,00	\$ 1.055.091,22	\$ 41.919.318,26	\$ 101.337.561,26
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	\$ 55.708.603,00	\$ 3.709.640,00	\$ 1.100.965,69	\$ 43.020.283,95	\$ 102.438.526,95
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	\$ 55.708.603,00	\$ 3.709.640,00	\$ 1.112.207,86	\$ 44.132.491,81	\$ 103.550.734,81
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	\$ 55.708.603,00	\$ 3.709.640,00	\$ 1.036.907,67	\$ 45.169.399,47	\$ 104.587.642,47
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	\$ 55.708.603,00	\$ 3.709.640,00	\$ 1.157.468,32	\$ 46.326.867,79	\$ 105.745.110,79
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	\$ 55.708.603,00	\$ 3.709.640,00	\$ 1.151.239,33	\$ 47.478.107,12	\$ 106.896.350,12
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	\$ 55.708.603,00	\$ 3.709.640,00	\$ 1.225.930,70	\$ 48.704.037,82	\$ 108.122.280,82
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	\$ 55.708.603,00	\$ 3.709.640,00	\$ 1.222.842,09	\$ 49.926.879,92	\$ 109.345.122,92
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	\$ 55.708.603,00	\$ 3.709.640,00	\$ 1.311.220,26	\$ 51.238.100,18	\$ 110.656.343,18
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	\$ 55.708.603,00	\$ 3.709.640,00	\$ 1.361.028,86	\$ 52.599.129,04	\$ 112.017.372,04
01/09/2022	22/09/2022	22	35,25	35,25	\$ 55.708.603,00	\$ 3.709.640,00	\$ 1.014.316,70	\$ 53.613.445,74	\$ 113.031.688,74

Asunto	Valor
Capital	\$ 55.708.603,00
Capitales Adicionad	\$ 0,00
Total Capital	\$ 55.708.603,00
Total Interés de Pla:	\$ 3.709.640,00
Total Interés Mora	\$ 53.613.445,74
Total a Pagar	\$ 113.031.688,74
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 113.031.688,74

Observaciones:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00340 (037)

Previamente a elaborar nuevo oficio dirigido a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES-, se requiere a la entidad demandante allegar certificado de tradición del vehículo objeto de medida cautelar en el presente proceso, con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, donde conste la anotación del embargo.

Lo anterior teniendo en cuenta que el juzgado de origen ordenó la aprehensión sin exigir el documento antes enunciado.

Por otra parte, se insta al actor para que suministre el nombre y dirección del parqueadero, en el que, con las seguridades del caso, pueda permanecer el rodante hasta la diligencia de secuestro.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los vehículos inmovilizados por orden judicial deben llevarse a parqueaderos autorizados y que actualmente en la ciudad de Bogotá no existe registro vigente.

Lo antes solicitado, en aras de garantizar que el rodante una vez sea aprehendido se deposite en un lugar en el cual se garantice la integridad y conservación del mismo.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de 2023

Por anotación en el Estado No. 032 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

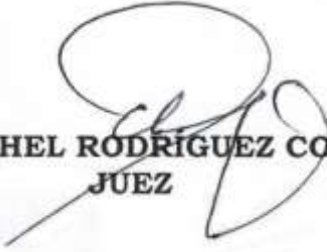
Rad.2019-00787 (004)

Obre en autos el certificado catastral allegado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial correspondiente a la vigencia del año 2022, y el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

De acuerdo a lo anterior, se insta a la parte actora presentar actualizado el avalúo del bien inmueble objeto de medida cautelar, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Lo antes solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticuatro (24) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **032** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00914 (086)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito presentada por la parte actora, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$16.037.594.01** (capital + intereses moratorios hasta el 11 de noviembre de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de 2023 Por anotación en el Estado No. 032 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

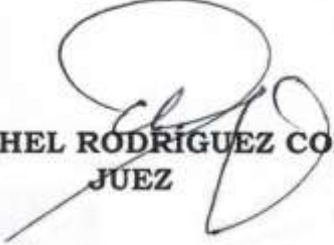
Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00936 (066)

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, esta se despacha desfavorablemente, y se le indica al peticionario que dentro del proceso obran respuestas negativas de las entidades bancarias en donde fue radicado el oficio No.2307.

Por lo anterior, la parte actora deberá estarse a lo dispuesto en las mencionadas respuestas.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veinticuatro (24) de febrero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>032</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01094 (013)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito presentada por la parte actora, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$5.801.027.01** (capital + intereses moratorios hasta el 08 de noviembre de 2022 inclusive-**ABONOS** reportados por la demandante).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veinticuatro (24) de febrero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>032</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01176 (084)

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá sobre los descuentos realizados al demandado Andrés Felipe Duque, y cumplidos como se encuentran los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se DISPONE:

Ordenar la entrega de los títulos que puedan existir a favor del proceso al demandante, con ocasión de la práctica de medidas cautelares, previa verificación de no encontrarse embargado el crédito, hasta la sumatoria de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas.

Por secretaría procédase de conformidad

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de 2023 Por anotación en el Estado No. 032 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01176 (084)

Teniendo en cuenta la orden de entrega de títulos dada mediante auto de esta misma data y con el fin de confirmar la existencia de los mismos, se ORDENA:

1-Oficiar a los juzgados OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y SESENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, para que en el menor tiempo posible informen si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se realicen los trámites correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe si para este proceso se han consignado títulos, en caso afirmativo, rinda un informe detallado.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución -área de títulos-, para que informen si para el presente proceso se han consignado títulos.

Por secretaría ofíciase de conformidad y dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, sin necesidad de volver a ingresar el proceso al despacho, dese cumplimiento a la entrega de títulos ordenada.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01590 (023)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito presentada por la parte actora, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$43.736.664.00** (capital + intereses corrientes y moratorios hasta el 28 de octubre de 2022 inclusive - **ABONOS** reportados por el actor).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veinticuatro (24) de febrero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>032</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01590 (023)

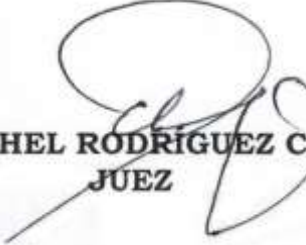
Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se observa que el juzgado de origen no elaboro los oficios de las medidas cautelares decretadas por auto del 8 de marzo de 2021, por lo tanto, se DISPONE:

Elaborar los oficios dirigidos a la POLICÍA NACIONAL y a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA CALERA, con el fin de hacer efectivas las mismas.

Por secretaría ofíciase de conformidad, aclarándole al pagador de la Policía Nacional que el límite de la medida es hasta la suma de \$48.500.000.00 y no como se indico en el auto mencionado en el primer párrafo de este auto. Igualmente hágasele la advertencia de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P.

Secretaria proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de 2023 Por anotación en el Estado No. 032 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

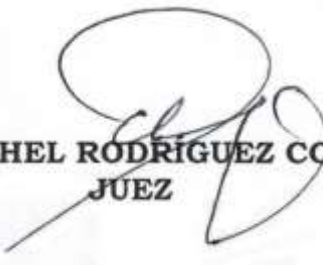
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-02254 (016)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito presentada por la parte actora, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$10.454.938.90** (capital + intereses de plazo y moratorios hasta el 30 de noviembre de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veinticuatro (24) de febrero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>032</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-02254 (016)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, y teniendo en cuenta que ya se había decretado la misma medida cautelar, según obra en auto proferido el 15 de enero de 2020, se DISPONE:

Oficiar al pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que informe el trámite dado al oficio No.0152 de enero 29 de 2020 y requerido con el oficio No.812 del 2020, en caso de habersele retenido dineros al demandado, rendir un informe detallado de los valores, las fechas en que se realizaron y en que cuenta fueron consignados.

Por secretaría ofíciase de conformidad haciéndole la advertencia de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento a orden judicial.

Secretaría proceda según lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de 2023

Por anotación en el Estado No. 032 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2020-00144 (072)

Previamente a resolver sobre la terminación realizada por la parte actora, se requiere al apoderado allegar poder con facultad expresa para recibir, adjuntando certificado de existencia y representación con vigencia no menor a treinta (30) días después de expedido, de quien lo confiera.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el poder obrante a folio 1 del proceso, le otorgaron la facultad para recibir dineros, lo cual difiere de la de recibir del artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veinticuatro (24) de febrero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>032</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

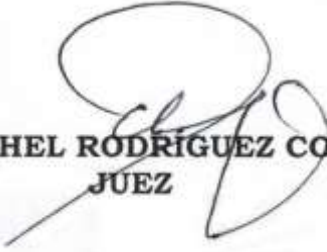
Rad.2008-00278 (043)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y el informe de existencia de títulos para el proceso allegada por el Banco Agrario de Colombia, se ORDENA:

Oficiar al JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que los títulos relacionados en el informe del banco, se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria procédase de conformidad y dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-01379 (028)

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

Oficiar al INSPECTOR 3D DISTRITAL DE POLICÍA DE BOGOTÁ, para que dentro de un término de ocho (8) días, informe el trámite dado al despacho comisorio 0496 del 20 de enero de 2020, el cual mediante auto proferido por este despacho el 27 de abril de 2022, se ordenó devolverlo para que se resolviera sobre la oposición interpuesta por el señor Alexis Angarita Berdugo.

El documento antes mencionado se envió vía correo electrónico el 17 de mayo de 2022.

Por secretaria ofíciase de conformidad, adjuntando copia de este auto y del folio 91 del C.2, dejándose las constancias del caso (Ley 2213 de 2022).

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01124 (004)

No se atiende lo solicitado por la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS, toda vez que no se encuentra reconocida como parte dentro del proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veinticuatro (24) de febrero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>032</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--